

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6 /2017

28 de noviembre de 2017

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO (B.O.E. 25 DE OCTUBRE)	1
IDENTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS.....	6
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA.	6

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO (B.O.E. 25 DE OCTUBRE)

Mediante los artículos 5, 6 y 7, esta Ley desarrolla medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral y familiar de los trabajadores autónomos.

La disposición adicional séptima establece una nueva bonificación para la contratación indefinida de los familiares del trabajador autónomo.

La disposición final décima otorga la condición de familiares colaboradores a las parejas de hecho, cuestión de plena actualidad que se ha previsto dentro de un conjunto de medidas que mejoran las condiciones de los trabajadores autónomos.

Artículo 5. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

El artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, queda modificado como sigue:

Uno. La rúbrica y el apartado 1 quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo 30. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

1. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado Régimen Especial en los siguientes supuestos:

- a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.*
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.*
- c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.*

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.»

Dos. El apartado 3 queda redactado del modo siguiente:

«3. En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

No procederá el reintegro de la bonificación cuando la extinción esté motivada por causas objetivas o por despido disciplinario cuando una u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni en los supuestos de extinción causada por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución durante el periodo de prueba.

Cuando proceda el reintegro, este quedará limitado exclusivamente a la parte de la bonificación disfrutada que estuviera vinculada al contrato cuya extinción se hubiera producido en supuestos distintos a los previstos en el párrafo anterior.

En caso de no mantenerse en el empleo al trabajador contratado durante, al menos, 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada, salvo que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se proceda a contratar a otra persona en el plazo de 30 días.

En caso de que el menor que dio lugar a la bonificación prevista en este artículo alcanzase la edad de doce años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, esta se podrá mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

En todo caso, el trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación prevista en este artículo deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 8, con la siguiente redacción:

«8. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.»

Instrucciones en el ámbito de Afiliación.

La bonificación indicada ya existe en la actualidad. La novedad radica en que se modifica uno de los supuestos de aplicación del beneficio –por cuidado de menores de 7 años a su cargo–, ampliándose dicho límite de edad a los menores de 12 años a su cargo. Además, dichos beneficios se aplicarán también a los trabajadores por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Se comunicará el alta del trabajador autónomo tal como se realiza en el momento actual, acreditando posteriormente ante la Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente, el parentesco familiar existente para causar derecho al beneficio legalmente previsto. También podrá realizar este trámite a través de la Sede Electrónica, accediendo al Servicio de Variación de Datos en RETA, aportando la documentación indicada.

Artículo 6. Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Se modifica la redacción del artículo 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en los siguientes términos:

«Artículo 38. Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes, le será de aplicación una bonificación

del 100 por cien de la cuota de autónomos, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoga a esta medida, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajador por cuenta propia incluido en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

Esta bonificación será compatible con la establecida en el Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre.»

Instrucciones en el ámbito de Afiliación.

Se trata de una bonificación establecida ya en el artículo 38 de la Ley 20/2007. Como novedad, se suprime el requisito de que el trabajador autónomo tenga contratado un trabajador sustituto mediante un contrato de interinidad, durante el tiempo en que permanezca en cualquiera de las situaciones indicadas. Además, dichos beneficios se aplicarán a los trabajadores por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La cuantía de la bonificación seguirá siendo del 100 por cien de la cuota de autónomos, variando, sin embargo, la base de cálculo de dicho beneficio que será la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoga a esta medida.

A la fecha de inicio del beneficio por descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, será necesario que el/la trabajador/a autónomo/a se encuentre en situación de alta, verificándose de forma automatizada que dicho trabajador se encuentre en alguna de las situaciones indicadas.

Artículo 7. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo tras haber cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y siempre que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese.

Se añade un nuevo artículo 38 bis a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con la siguiente redacción:

«Artículo 38 bis. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, optasen por una base de cotización superior a la mínima indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el período antes indicado una bonificación del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.»

Instrucciones en el ámbito de Afiliación.

La Ley 6/2017 añade un nuevo artículo 38 bis a la Ley 20/2007, mediante el que se crea este nuevo beneficio, con una duración de 12 meses y cuya cuantía será distinta en función de la base de cotización de la trabajadora autónoma:

- a. Si la trabajadora cotiza por la base mínima genérica del régimen, se establece una bonificación por la cual la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales.
- b. Si la trabajadora cotiza por una base superior a la mínima genérica, la bonificación será del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.

Por tanto, existirá la posibilidad de que las mujeres incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las del Régimen Especial del Mar con grupo mar 01, se reincorporen a su actividad por cuenta propia teniendo derecho a la aplicación de determinadas bonificaciones aplicándose los beneficios previstos legalmente.

Para ello, se cumplimentará el campo denominado MUJER REINCORPORADA.

Durante los meses que quedan hasta finalizar el presente año 2017, por motivos técnicos y debido a que la cotización ha de efectuarse por meses completos en los casos de trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las del Régimen Especial del Mar con grupo mar 01, será necesaria la mecanización de una baja en el Régimen y un registro de alta posterior consecutivo en el que se anote Mujer Reincorporada.

Podrá existir una segunda reincorporación que podrá comunicar a través de este campo.

Disposición adicional séptima. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo.

1. *La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses.*

2. *Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.*

3. *El empleador deberá mantener el nivel de empleo en los seis meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la citada bonificación. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.*

4. *La bonificación de cuotas prevista en esta disposición adicional se financiará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.*

5. *La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que regulan las bonificaciones a que se refiere la presente disposición adicional.*

6. *En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7, 6.1.b) y 6.2.*

Instrucciones en el ámbito de Afiliación

Para la identificación de los familiares de los trabajadores autónomos respecto de los que estos últimos son beneficiarios de las bonificaciones a las que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/2017, está prevista la próxima creación del valor 2- *Familiar trabajador autónomo. Informado*- del campo VÍNCULO FAMILIAR.

Tras la anotación de dicho valor se deberán realizar idénticas actuaciones a las indicadas para los valores 1, 2 y 3 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VICTIMA que figuran descritas en el Boletín Noticias RED 07/2014. En función de las actuaciones realizadas, la Administración de la Seguridad Social procederá a la corrección del valor 2 por alguno de los siguientes valores: 6 - *Familiar trabajador autónomo. Acreditado*; ó 7 - *Familiar trabajador autónomo. No acreditado*.

En un próximo Boletín de Noticias RED se comunicará la fecha en el que estarán implantados los valores 2, 6 y 7 del campo VÍNCULO FAMILIAR.

Hasta la fecha en que se proceda a la implantación del valor 2 del campo VÍNCULO FAMILIAR, para la aplicación en las liquidaciones de cuotas de las bonificaciones reguladas en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 6/2017 se deberán realizar las siguientes actuaciones:

1. Comunicar el alta de los trabajadores por cuenta ajena, es decir el alta de los familiares del trabajador autónomo, conforme a los procedimientos establecidos, incluyendo como valor en el campo TIPO DE CONTRATO los valores 100, 200 ó 300, según proceda, y
2. Enviar a la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o Administración de la Seguridad Social, declaración responsable de que por la contratación de dicho trabajador el trabajador autónomo es beneficiario de las bonificaciones de que se trata al cumplirse todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurrir ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo. La declaración responsable a la que se refiere este apartado únicamente será necesario enviarla cuando se haya transmitido el alta del trabajador por cuenta ajena, no debiendo remitirse sucesivas declaraciones por cada liquidación de cuotas a realizar a partir de ese momento.

Una vez implantado el valor 2 del campo VÍNCULO FAMILIAR no será necesario el envío de la declaración responsable a la que se ha hecho mención en el párrafo anterior, dado que la anotación de dicho valor constituirá en sí misma declaración responsable del empresario sobre la concurrencia de todos los requisitos así como de la no concurrencia de ninguna de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN:

Las bonificaciones de cuotas de los contratos regulados en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

Disposición Final Décima. Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Uno. Se modifica el artículo 35 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con la siguiente redacción:

«Artículo 35. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.»

Dos. Se deroga la disposición adicional decimotercera de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Instrucciones para su trámite en Afiliación.

Respecto a la bonificación ya regulada en la actualidad se establece como novedad que este beneficio podrá ser de aplicación en repetidas ocasiones, siempre que hayan transcurrido 5 años.

Las bonificaciones previstas, una vez cumplan los requisitos establecidos legalmente, se calcularán de forma automática siempre que en el trámite del alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o del Régimen Especial del Mar con grupo mar 01, se seleccione la opción <RETA Colaborador Familiar> en la pantalla "Identificación de los diferentes tipos de trabajadores autónomos" -tal como se viene realizando en el momento actual-.

La selección indicada en el párrafo precedente, sólo será admisible para nuevas altas en los Regímenes citados, es decir, para trabajadores que se incorporen por primera vez en el Régimen correspondiente. No obstante, también se admitirá dicha selección en las altas de trabajadores autónomos cuando dichos trabajadores no hubieran estado de alta en dicho Régimen en los **5 años** inmediatamente anteriores a la Fecha de Inicio de Actividad.

Para la obtención de la bonificación prevista, posteriormente al trámite del alta, se acreditará ante la Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente, el parentesco familiar existente para causar derecho al beneficio previsto legalmente. También podrá realizar este trámite a través de la Sede Electrónica, accediendo al Servicio de Variación de Datos en RETA, aportando la documentación indicada.

Se recuerda no obstante, que cualquier trámite o comunicación de datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social, constituyen una declaración responsable que recae en todo caso sobre el autorizado del Sistema Red, con independencia de quien las efectúe y sin perjuicio de la responsabilidad que éste pueda exigir a los usuarios responsables de la actuación.

IDENTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS

Se recuerda que desde septiembre de 2012 se encuentran habilitadas a través del Sistema RED en el ámbito de Afiliación, tanto en la modalidad online como en la de remesas, las funcionalidades necesarias para realizar los trámites respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y en el, actualmente, apartado 5 del artículo 16 de la Ley General de la Seguridad Social.

Para más información ver Boletín de Noticias RED 2012/07, de 21 de septiembre de 2012.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas de relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos para la realización de cualquier trámite administrativo, y en el desarrollo del proceso de modernización que permite que las empresas puedan relacionarse por este medio, recuerda que:

Es necesario comunicar el certificado de empresa requerido para el reconocimiento de las prestaciones por maternidad y paternidad, a través del sistema RED-online, mediante la aplicación RECEMA para certificados individuales, cuyo manual de uso actualizado se adjunta en este enlace: http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/SistemaRed/RedInternetnuev/Documentacion/Manualesdeusuario/index.htm

A través de este servicio se pueden introducir certificados, así como consultar, modificar y eliminarlos.

También pueden remitirse los certificados de empresa mediante el sistema RED-Remesas, cuya información técnica se encuentra recogida en el BNR de diciembre de 2015 sobre los ficheros FDI y FRI <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/209440.pdf>, y en el BNR de febrero de 2016 sobre la nueva versión de WINSUITE <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/211286.pdf>

Se insiste en la necesidad de la remisión de estos certificados por esta vía, por cuanto esta comunicación permitirá en diferentes supuestos que los trabajadores puedan solicitar y tener reconocidas sus prestaciones de maternidad y paternidad de forma automática desde la Sede electrónica del INSS, sin necesidad de desplazarse a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, y agilizando de esta manera su reconocimiento y abono.

Por otro lado, se recuerda que, en el marco de la citada Ley 39/2015, el INSS sigue trabajando en la supresión de la remisión por los empresarios al Instituto de aquella documentación en papel para la que ya se disponga de un canal telemático de envío, por lo que próximamente los usuarios del Sistema RED sólo podrán remitir este tipo de certificados a través de los dos canales informáticos de comunicación.